

DERECHOS DE LOS PADRES

Una Guía de Comienzo Temprano
(Early Start) para las Familias

Revisada en 2025



INFORMACIÓN DE PUBLICACIÓN

Derechos de los padres: El Departamento de Servicios para Personas con Discapacidades del Desarrollo (en lo sucesivo, "el Departamento") elaboró una Guía de Comienzo Temprano para Familias con la ayuda del Departamento de Educación de California y WestEd, una empresa contratista.

Puede copiar o compartir cualquier parte de esta guía siempre que mencione que provino del Departamento de Servicios para Personas con Discapacidades del Desarrollo.

INFORMACIÓN DE PEDIDOS

Si necesita más copias, visite el sitio web de Vecindario de Comienzo Temprano (Early Start Neighborhood) en earlystartneighborhood.org.

Si desea obtener más información sobre Comienzo Temprano de California, usted puede:

- Llamar al: 800-515-BABY (800-515-2229),
- Visitar el sitio web en www.dds.ca.gov/services/early-start
- Enviar un correo electrónico a earlystart@dds.ca.gov

©2025 Departamento de Servicios para Personas con Discapacidades del Desarrollo

TABLA DE CONTENIDO

INFORMACIÓN DE PUBLICACIÓN	1
INFORMACIÓN DE PEDIDOS	1
REFERENCIAS.....	3
NOMBRES	3
SECCIÓN 1: INTRODUCCIÓN	4
SECCIÓN 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO	5
SECCIÓN 3: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LOS REGISTROS.....	6
SECCIÓN 4: EVALUACIÓN Y ESTUDIO	7
SECCIÓN 5: PLAN INDIVIDUALIZADO DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA.....	9
SECCIÓN 6: CONFERENCIAS DE MEDIACIÓN, AUDIENCIAS DE PROCESO LEGAL ESTABLECIDO Y QUEJAS ESTATALES	11
SECCIÓN 7: CONFERENCIAS DE MEDIACIÓN	12
SECCIÓN 8: AUDIENCIAS DE PROCESO LEGAL ESTABLECIDO	13
SECCIÓN 9: QUEJAS ESTATALES	15
SECCIÓN 10: CONCLUSIÓN.....	18



REFERENCIAS

Este documento hará referencia a las siguientes partes de leyes y reglamentos:

- 34 CFR se refiere al título 34 del Código de Reglamentos Federales.
- GC se refiere al Código Gubernamental para la ley estatal que rige el Comienzo Temprano.
- CCR se refiere al Código de Reglamentos de California.

NOMBRES

Algunos nombres aparecerán muchas veces en este documento, por lo que se abreviaron para facilitar la lectura:

- Departamento de Servicios para Personas con Discapacidades del Desarrollo (DDS): lo llamaremos "el Departamento" en este documento.
- Departamento de Educación de California (CDE).
- Agencia Local de Educación (LEA).
 - Estas agencias son las escuelas locales, los distritos y las oficinas de educación del condado.
- Plan Local de Educación Especial (SELPA).
- Programa de Comienzo Temprano: el centro regional y/o la Agencia Local de Educación (LEA) que presta servicios de intervención temprana.

Si tiene preguntas sobre sus derechos como padre en el programa de Comienzo Temprano, puede llamar a su programa local de Comienzo Temprano o a la línea de Comienzo Temprano de Bebés al 800-515-2229 o enviar un correo electrónico a earlystart@dds.ca.gov.

SECCIÓN 1: INTRODUCCIÓN

Comienzo Temprano es un programa de California que ayuda a los niños (desde el nacimiento hasta los 3 años de edad) con discapacidades y a sus familias. Este programa ayuda a su hijo a crecer y desarrollarse al prestar servicios en su hogar o comunidad y al mostrarle a su familia cómo apoyar el desarrollo de su hijo. El programa se rige por las leyes federales y estatales para asegurarse de que su hijo reciba la ayuda adecuada. Como padre/madre, usted tiene derechos y protecciones especiales para asegurarse de que su hijo reciba la ayuda que necesita. El programa escucha las preocupaciones de su familia y brinda los servicios adecuados para toda la familia. Este documento explica sus derechos y protecciones en el marco de este programa. "Padre/Madre" significará cosas diferentes para usted, dependiendo de su situación particular.

¿A quién se le considera "Padre/Madre" en Comienzo Temprano? [34 CFR 303.27]

1. **Padre/Madre biológico(a) o adoptivo(a)** de su hijo.
2. **Padre/Madre de crianza temporal**
3. **Tutor(a) legal:** una persona que tiene permiso legal del tribunal para cuidar a su hijo y tomar decisiones importantes sobre su salud, educación y desarrollo.
4. **Una persona que actúa en lugar de un(a) padre/madre biológico(a) o adoptivo(a):** puede tratarse de un(a) abuelo(a), padrastro/madrastra u otro miembro de la familia con el que viva su hijo o que se encargue de atender sus necesidades.
5. **Padre/Madre sustituto(a):** esta persona es asignada mediante un proceso legal para tomar decisiones por el niño cuando un(a) padre/madre no está disponible. Esta persona debe entender las necesidades del niño y no tener razones personales para favorecer a una parte sobre la otra. [34 CFR 303.422; 17 CCR Section 52175]

SECCIÓN 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted debe dar su permiso y firmar un documento antes de que a su hijo se le realice cualquier prueba o reciba servicios de Comienzo Temprano. El programa también debe tener su permiso para compartir información sobre usted o su hijo. Dar su permiso es su elección y puede cambiar de opinión en cualquier momento. A esto se le llama: consentimiento informado. [34 CFR 303.7, 34 CFR 303.420]

Si hay varias personas en su vida a quienes pueden considerarse "padre/madre", trabaje con el coordinador de servicios de su hijo para decidir quién debe dar el consentimiento.

Como padre/madre, usted tiene los siguientes derechos con respecto al consentimiento informado:

1. Obtener información de la actividad en el idioma que usted habla en el hogar cuando el programa de Comienzo Temprano solicite su permiso para realizar esa actividad. [34 CFR 303.7]
2. Dar su permiso por escrito antes de que se comparta cualquier información que le identifique a usted o a su hijo con personas que no deban tenerla. [34 CFR 303.414, 17 CCR 52162(B), 17 CCR 52169]
3. Dar su permiso por escrito antes de que se realice cualquier prueba para determinar qué ayuda necesita su hijo. [34 CFR 303.420(a), 17 CCR 52162(a)]
4. Dar su permiso por escrito antes de iniciar cualquier servicio de Comienzo Temprano para su hijo. [34 CFR 303.420(a), 17 CCR 52162(a)]
5. Dar su permiso por escrito antes de que Comienzo Temprano utilice su seguro médico para pagar los servicios, si esto pudiera reducir sus beneficios, hacerle pagar más dinero, aumentar sus pagos mensuales o hacerle perder sus beneficios o su elegibilidad para la exención de Medicaid. [17 CCR 52162(d)]
6. Cambiar de opinión y decir que no en cualquier momento. [34 CFR 303.7(c)] Si lo hace, el programa de Comienzo Temprano le explicará qué servicios perdería su hijo y le recordará que necesitan su permiso por escrito para ayudar a su hijo. [34 CFR 303.420(b), 17 CCR 52162(c)] Si retira su permiso, esto solo afecta las acciones futuras y no a las acciones o servicios ya recibidos.

SECCIÓN 3: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LOS REGISTROS

Los registros de Comienzo Temprano son una fuente importante de información sobre su hijo. Todo lo que usted les diga sobre su hijo y su familia es privado y está protegido. Solo las personas que ayudan directamente a su hijo pueden ver esta información.

Como padre/madre, usted tiene derecho a:

1. Obtener información sobre cómo mantienen la información de su hijo y su familia privada y segura. [34 CFR 303.404]
2. Consultar los registros de su hijo y solicitar copias. También puede permitir que alguien más consulte los registros de su hijo. También puede solicitar que se corrija o elimine cualquier información sobre su hijo en el registro. [34 CFR 303.405, 17 CCR 52168]
3. Recibir copias de los registros de su hijo o recibir una explicación que usted haya solicitado dentro de los cinco días hábiles posteriores la presentación de la solicitud. [17 CCR 52164(b)]
4. Solicitar reunirse con el director del programa de Comienzo Temprano si el programa se niega a cambiar o eliminar algo de los registros de su hijo que usted haya solicitado. [17 CCR 52168(c)]
5. Que la información personal de su hijo se mantenga privada y segura. El programa de Comienzo Temprano debe informarle sobre cómo recopila, almacena, comparte y destruye los registros personales en cumplimiento de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). [34 CFR 303.29, 17 CCR 52160(a), 17 CCR 52162, 17 CCR 52165, 17 CCR 52169]

SECCIÓN 4: EVALUACIÓN Y ESTUDIO

Para saber si su hijo puede recibir ayuda del programa de Comienzo Temprano de California, un equipo de especialistas capacitados se reunirá, conocerá y evaluará a su hijo para comprobar sus habilidades actuales. Este equipo puede incluir un patólogo del habla y el lenguaje (SLP), un terapeuta ocupacional (OT), un fisioterapeuta (PT) u otros profesionales. Existen reglas para asegurar que las familias conozcan sus derechos durante las pruebas.

Como padre/madre, usted tiene derecho a:

1. Conocer todos tus derechos en Comienzo Temprano. [34 CFR 303.421, GC 95020(c), 17 CCR 52161]
2. Solicitar que se evalúe a su hijo para el Comienzo Temprano. Puede compartir información durante el proceso de evaluación. Tiene derecho a tomar decisiones y dar su permiso para que se presten los servicios de Comienzo Temprano a su hijo. [34 CFR 303.7, 34 CFR 303.420, 17 CCR 52040(d), 17 CCR 52082(b), 17 CCR 52084]
3. Dar su permiso por escrito antes de que se realice cualquier prueba. También puede negarse a las pruebas. [34 CFR 303.420, 17 CCR 52162]
4. Participar en todas las pruebas mientras su hijo esté en Comienzo Temprano. [34 CFR 303.321, GC 95020, 17 CCR 52082, 17 CCR 52084]
5. Recibir una copia completa por escrito de todos los resultados de las pruebas dentro de los 45 días posteriores a que su hijo sea remitido a Comienzo Temprano. [34 CFR 303.310, 17 CCR 52086(a)]
6. Participar en reuniones para analizar los resultados de las pruebas. [GC 95020(b)]
7. Participar en todas las decisiones sobre si su hijo califica y qué servicios recibe. [34 CFR 303.343, GC 95014(a), GC 95020(b), 17 CCR 52082(a), 17 CCR 52104]

Las leyes federales y estatales también exigen lo siguiente:

1. Las pruebas se realizan en el idioma que usted habla con su hijo en el hogar, siempre que sea posible. [34 CFR 303.321 (a)(6)]
2. Los procedimientos y materiales de las pruebas no deben ser injustos para su hijo debido a su raza o etnia. [34 CFR 303.321 (a)(4), 17 CCR 52082(g)]
3. Las necesidades, prioridades y preocupaciones de su familia se analizan en el idioma que usted habla en el hogar, siempre que sea posible. [17 CCR 52084(d)(4)]
4. Los materiales de pruebas deben utilizarse de la forma para la que fueron diseñados. [17 CCR 52082]

5. Las pruebas son realizadas por personas capacitadas para hacerlas. [34 CFR 303.321, 17 CCR 52082, 17 CCR 52084]
6. Para los niños con problemas conocidos de visión, audición, ortopédicos o de comunicación, las pruebas se eligen teniendo en cuenta estas condiciones para medir las capacidades y el desarrollo del niño y no sus dificultades. [17 CCR 52082]
7. Se realizarán las pruebas en todas las siguientes áreas [GC 95014, 17 CCR 52082, 17 CCR 52022]:
 - a. Desarrollo cognitivo: cómo piensa, aprende y resuelve problemas su hijo;
 - b. Desarrollo físico: cómo utiliza su hijo su cuerpo, incluidos los brazos, las piernas, las manos, la vista, el oído y la salud;
 - c. Desarrollo de la comunicación receptiva: cómo entiende su hijo lo que otros le dicen;
 - d. Desarrollo de la comunicación expresiva: cómo habla su hijo con otros para compartir sus necesidades y pensamientos; esto incluye la lengua de señas y otras formas de comunicación;
 - e. Desarrollo adaptativo: cómo se encarga su hijo de sus necesidades básicas, como comer y vestirse; y
 - f. Desarrollo social y emocional: cómo interactúa su hijo con otros y muestra sus sentimientos.
8. Su hijo será evaluado a menudo mientras esté en Comienzo Temprano para ver cómo está creciendo y desarrollándose. [GC 95014, 17 CCR 52082, 17 CCR 52084]
9. Las pruebas deben realizarse en lugares donde los bebés y los niños pequeños pasen tiempo normalmente, como el hogar, centro de cuidado de niños, parques, bibliotecas o en otros lugares donde su hijo se sienta cómodo, siempre que sea posible. [17 CCR 52082(i), 17 CCR 52084(e)]
10. Se revisarán los registros importantes sobre la salud y el historial médico de su hijo. [34 CFR 303.321, 17 CCR 52082]
11. Los registros existentes de su hijo pueden utilizarse para decidir si califica para recibir los servicios sin la necesidad de realizar más pruebas. [34 CFR 303.321]
12. Profesionales capacitados utilizarán sus conocimientos especializados al examinar a su hijo para decidir si califica para recibir los servicios de Comienzo Temprano. Su opinión profesional puede servir por sí sola para decidir si su hijo califica. [34 CFR 303.321]
13. La elegibilidad de su hijo para recibir los servicios de Comienzo Temprano no se basará en una sola prueba. Un equipo analizará conjuntamente varios elementos de información para tomar juntos la decisión. [34 CFR 303.321, 17 CCR 52082]
14. Puede optar por participar en entrevistas para analizar los recursos, prioridades y preocupaciones de su familia sobre el desarrollo de su hijo y las necesidades de su familia. [34 CFR 303.321, 17 CCR 52084, 17 CCR 52106]

SECCIÓN 5: PLAN INDIVIDUALIZADO DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA

Un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP) es un plan escrito que explica las opciones de servicios de intervención temprana para su hijo y su familia con base en los resultados de las pruebas. Si su hijo es evaluado por primera vez en Comienzo Temprano, debe realizarse una reunión dentro de los 45 días posteriores a la referencia para compartir los resultados de las pruebas y decidir si su hijo califica. Si califica, el equipo elaborará el primer IFSP de su hijo. Es posible que reciba los resultados de las pruebas antes de la primera reunión para que pueda revisarlos con anticipación. [34 CFR 303.20, 34 CFR 303.342, GC 95020(b), 17 CCR 52100, 17 CCR 52102]

El IFSP de su hijo debe revisarse al menos cada seis meses [17 CCR 52102] o antes si usted lo solicita o si las situaciones cambian. Se debe revisar el IFSP una vez al año con pruebas actualizadas para ver cómo está creciendo su hijo y realizar cualquier cambio si es necesario. [34 CFR 303.342] También puede solicitar tener reuniones a distancia (por teléfono o video), pero el programa Comienzo Temprano debe reunirse con usted y su hijo en persona al menos una vez cada 6 meses. Este requisito de presencialidad no debe utilizarse como excusa para retrasar ningún servicio. [GC 95020(c)(2)(A)]

Para las reuniones del IFSP, como padre/madre, usted tiene derecho a:

1. Que se realice la reunión del IFSP en un horario y lugar que le convenga, y en el idioma que habla en el hogar. [34 CFR 303.342, 17 CCR 52102]
2. Recibir un aviso por escrito antes de las reuniones del IFSP. [34 CFR 303.342, 17 CCR 52102]
3. Asistir y participar en las reuniones del IFSP. [34 CFR 303.343, 17 CCR 52104]
4. Invitar a otros miembros de la familia a las reuniones del IFSP. [34 CFR 303.343, 17 CCR 52104]
5. Invitar a un defensor u otras personas para que asistan y participen en las reuniones del IFSP. [34 CFR 303.343, 17 CCR 52104]
6. Recibir una copia completa del IFSP en el idioma que habla en el hogar [34 CFR 303.25] sin costo alguno para usted. [34 CFR 303.409, 17 CCR 52102]

Con respecto al documento del IFSP, como padre/madre, usted tiene derecho a:

7. Que se le explique todo lo que contiene el IFSP de manera íntegra y en el idioma que habla en el hogar. [34 CFR 303.342, 34 CFR 303.404, 17 CCR 52102]
8. Dar su permiso para que se presten servicios indicados en el IFSP. Si no da su permiso para un servicio, este no se prestará. Puede cambiar de opinión y negarse a un servicio incluso después de haberlo aceptado o de que su hijo haya comenzado a recibirlo. Esto no afectará a los demás servicios que reciba su hijo. [34 CFR 303.342, 34 CFR 303.420, 17 CCR 52102]
9. Que los servicios se presten en el entorno natural (como el hogar o centro de cuidado de niños) u obtener una explicación de por qué eso no sea posible. [34 CFR 303.13, 34 CFR 303.344, 17 CCR 52106]
10. Compartir información sobre su hijo con otras agencias. [34 CFR 303.401, 17 CCR 52112, 17 CCR 52169]
11. Ser informado por escrito antes de que cualquier agencia o proveedor de servicios desee cambiar cualquier parte de los servicios de Comienzo Temprano de su hijo. [34 CFR 303.421, 17 CCR 52161]
 - a. El aviso debe incluir:
 - i. Qué planean hacer o cambiar;
 - ii. Por qué planean hacerlo; y,
 - iii. Qué puede hacer usted si no está de acuerdo con dicho plan (denominado "medidas de protección procesales").
 - b. El aviso debe estar escrito en el idioma que habla en el hogar. También puede solicitarlo en otra forma de comunicación, si es posible. [34 CFR 303.401 to 303.421, 17 CCR 52161]

SECCIÓN 6: CONFERENCIAS DE MEDIACIÓN, AUDIENCIAS DE PROCESO LEGAL ESTABLECIDO Y QUEJAS ESTATALES

En Comienzo Temprano, como padre/madre, usted tiene derechos y protecciones para asegurar que su hijo reciba la ayuda que necesita y de que se atiendan las preocupaciones de su familia. [34 CFR 303.436, 17 CCR 52173, 17 CCR 52174]

Cuando no esté de acuerdo con el programa de Comienzo Temprano, usted cuenta con varias opciones para resolver el desacuerdo y tiene ciertos derechos. Los siguientes procedimientos aplican para niños menores de tres años de edad.

Como padre/madre, usted tiene derecho a:

1. Solicitar una reunión de mediación o una audiencia de proceso legal establecido cada vez que esté en desacuerdo con el programa de Comienzo Temprano sobre cualquier parte de los servicios de Comienzo Temprano que reciba su hijo. [34 CFR 303.430, 34 CFR 303.431, 17 CCR 52172]
2. Ser informado de su derecho a presentar una queja o solicitar una mediación o una audiencia de proceso legal establecido. [34 CFR 303.432, 17 CCR 52172]
3. Presentar una queja si considera que Comienzo Temprano ha incumplido alguna regla o ley sobre la elegibilidad o los servicios para su hijo. [34 CFR 303.434, 17 CCR 52170]
4. Solicitar una reunión de mediación en cualquier momento si no está de acuerdo con los servicios de Comienzo Temprano de su hijo. Puede solicitar una reunión de mediación incluso antes de presentar quejas, o incluso mientras se lleven a cabo otros procesos. [34 CFR 303.431, 17 CCR 52173]
5. Presentar una queja si no se cumple la decisión de la audiencia del debido proceso. [34 CFR 303.433(c)(3), 17 CCR 52170(b)]

SECCIÓN 7: CONFERENCIAS DE MEDIACIÓN

La mediación es un proceso voluntario, informal y confidencial en el que una persona neutral llamada "mediador" le ayuda a usted y al programa de Comienzo Temprano a resolver sus desacuerdos. [34 CFR 303.431, 17 CCR 52173]

Como padre/madre, usted tiene derecho a:

1. Solicitar la mediación como primera opción para resolver una disputa o en cualquier momento durante la audiencia de proceso legal establecido o el proceso de queja. [34 CFR 303.431, 17 CCR 52173]
2. Negarse a la mediación si no desea participar. [34 CFR 303.431, 17 CCR 52173]
3. Contar con un mediador calificado y neutral que no tome partido por nadie. [34 CFR 303.431, 17 CCR 52173(c)]
4. Que se realice la reunión de mediación en un horario y lugar que le convenga. [34 CFR 303.431, 17 CCR 52173]
5. Tratar a otra persona o defensor con usted a la reunión. [17 CCR 52173(h)]
6. Mantener las discusiones de mediación en privado y saber que no podrán utilizarse en su contra en los tribunales o audiencias posteriores. [17 CCR 52173(j)]
7. Recibir un documento por escrito que describa los acuerdos alcanzados durante las reuniones de mediación. [34 CFR 303.431, 17 CCR 52173(i)]

Las solicitudes de mediación se presentan ante:

Office of Administrative Hearings
Attention: Early Start Intervention Section
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231

Teléfono: (916) 263-0654

Fax: (916) 376-6318

SECCIÓN 8: AUDIENCIAS DE PROCESO LEGAL ESTABLECIDO

Resolución de diferencias y audiencias de proceso legal establecido

Si no está de acuerdo con cualquier aspecto del programa de Comienzo Temprano de su hijo, puede intentar hablarlo en la reunión del IFSP o solicitar una audiencia de mediación. Si eso no resuelve el problema, puede solicitar una audiencia de proceso legal establecido. Puede obtener ayuda del coordinador de servicios de su hijo, del centro regional o de la Oficina del Plan Local de Educación Especial (SELPA). [34 CFR 303.430, 17 CCR 52172]

Razones para solicitar una audiencia de proceso legal establecido

Usted puede solicitar una audiencia de proceso legal establecido si no está de acuerdo con cualquier parte de la elegibilidad o los servicios de Comienzo Temprano de su hijo. [17 CCR 52172(a)]

Continuación de los servicios durante el proceso legal establecido

Mientras se lleva a cabo el proceso legal establecido, su hijo continuará recibiendo los servicios de Comienzo Temprano indicados en su Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP), a menos que usted y el programa de Comienzo Temprano acuerden cambiarlos. Si su desacuerdo se trata de un nuevo servicio que aún no ha comenzado, su hijo seguirá recibiendo todos los servicios del IFSP que no estén en disputa. Sin embargo, una vez que su hijo cumpla 36 meses de edad, todos los servicios de Comienzo Temprano finalizarán. Después de eso, su hijo recibirá los servicios del siguiente programa al que pase si es elegible para ese programa. [34 CFR 303.209]

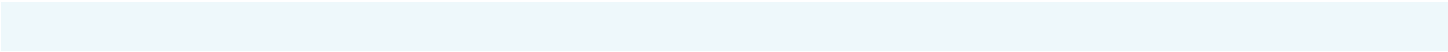
Solicitud de una audiencia de proceso legal establecido

Para iniciar una audiencia de proceso legal establecido, envíe su solicitud por escrito a la Oficina de Audiencias Administrativas a la siguiente dirección [17 CCR 52172]:

Office of Administrative Hearings
Attention: Early Start Intervention Section
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231

Teléfono: (916) 263-0654

Fax: (916) 376-6318



Puede obtener el formulario para solicitar una audiencia de proceso legal establecido a través de su coordinador de servicios, el programa de Comienzo Temprano o el sitio web del Departamento.

Plazos importantes

La audiencia de proceso legal establecido debe completarse en un plazo de 30 días corridos contados a partir del día en que la Oficina de Audiencias Administrativas reciba su solicitud. La decisión será definitiva a menos que usted la apele. [17 CCR 52172(e)]



SECCIÓN 9: QUEJAS ESTATALES

Presentación de una queja

Cualquier persona puede presentar una queja por escrito y firmada contra un centro regional, LEA o proveedor de servicios privado que reciba fondos de Comienzo Temprano. Usted puede presentar una queja sobre violaciones de las leyes o reglamentos estatales o federales de Comienzo Temprano. También puede presentar quejas para resolver problemas como la denegación de elegibilidad o servicios. Solo se utilizan los procedimientos de Comienzo Temprano para resolver las quejas de Comienzo Temprano. [17 CCR 52170]

Protección de la privacidad

El Departamento debe investigar todas las quejas que reciba. El Departamento no puede compartir la información personal de su hijo sin su permiso por escrito, excepto con los empleados autorizados del programa de Comienzo Temprano. [34 CFR 303.432, 17 CCR 52169, 17 CCR 52170(a)]

Obtención de ayuda para presentar quejas

Usted puede obtener ayuda para presentar quejas a través del coordinador de servicios de su hijo, de la oficina del centro regional o del Plan Local de Educación Especial (SELPA). El Departamento y el CDE también pueden proporcionar información y ayuda. Organizaciones de defensa como el Consejo Estatal sobre Discapacidades del Desarrollo (SCDD) o Derechos de las Personas con Discapacidad de California (Disability Rights California) también pueden ayudar. [34 CFR 303.437, 17 CCR 52170]

Dónde presentar las quejas

Envíe su queja por escrito y firmada a:

Department of Developmental Services
Attention: Community Appeals and Resolutions Branch
1215 O Street, MS 8-20
Sacramento, CA 95814

Teléfono: (916) 651-6309

Fax: (916) 654-3641

Correo Electrónico: earlystart@dds.ca.gov

Derechos al presentar una queja

1. Usted tiene derecho a recibir ayuda de su coordinador de servicios al presentar una queja. [17 CCR 52170]
2. Puede enviar información adicional al Departamento que pueda ayudar con la investigación. [34 CFR 303.433, 17 CCR 52171(a)]
3. Recibirá una decisión final por escrito del Departamento en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de su queja. [34 CFR 303.433, 17 CCR 52171(a)]
4. Si el Departamento determina que los servicios se denegaron injustamente, tomará medidas para corregir el problema. Esto puede incluir el reembolso por los servicios que usted pagó o garantizar que reciba los servicios adecuados en el futuro. Ellos darán instrucciones al programa de Comienzo Temprano para que preste los servicios adecuados. [17 CCR 52171(a)]
5. Que el Departamento resuelva su queja en un plazo de 60 días si no forma parte de una audiencia de proceso legal establecido. [34 CFR 303.433, 17 CCR 52171(c)]
6. Si su queja involucra al mismo problema y a las mismas personas que una audiencia anterior, el Departamento le hará saber que la decisión del anterior proceso legal establecido sigue siendo aplicable y debe cumplirse. [34 CFR 303.433, 17 CCR 52171(d)]
7. Usted tiene derecho a que se resuelva cualquier queja si una agencia pública o proveedor de servicios privado no cumple una decisión de proceso legal establecido. [34 CFR 303.433, 17 CCR 52171(e)]

Qué incluir en una queja

Su queja debe presentarse por escrito. Debe incluir una declaración firmada en la que se explique que el Departamento, centro regional, LEA u otro proveedor de servicios involucrado con Comienzo Temprano ha incumplido una ley o reglamento. [34 CFR 303.434, 17 CCR 52172(a)]

Su queja debe incluir:

1. Su información de contacto: nombre, dirección y número de teléfono. [17 CCR 52170(g)]

2. Si la queja se refiere a un niño en concreto, incluya el nombre y la dirección del niño, el nombre del centro regional, LEA o proveedor de servicios, una descripción del problema y cómo cree que debería resolverse. [34 CFR 303.434]
3. Una explicación clara del problema: qué ocurrió y cualquier medida tomada a nivel local para resolverlo (si corresponde). [17 CCR 52170(g), 17 CCR 52170(g)(5)]
4. El nombre de la persona u organización contra la que se presenta la queja. Incluya el nombre del centro regional, LEA o proveedor de servicios. [17 CCR 52170(g)]
5. Debe enviar la queja a la organización o parte contra la que se presenta dicha queja. [34 CFR 303.434]
6. El problema sobre el que se presenta la queja debe haber ocurrido en un plazo de un año antes de que el Departamento reciba la queja. [34 CFR 303.434, 17 CCR 52170(c)]

SECCIÓN 10: CONCLUSIÓN

Esperamos que esta guía le haya proporcionado información útil sobre sus derechos como padre/madre. Si tiene más preguntas, puede comunicarse con el Departamento al 800-515-BABY (800-515-2229) o earlystart@dds.ca.gov.

Se puede encontrar información adicional y formularios en:

[Apelaciones y quejas.](#)

